



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0084 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 FEB. 2009**

VISTO: el Expediente Administrativo N° 00893-09, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Don **ERLES DAVID MOLINA CABRERA, JULIO ARMANDO MORALES MATTA, GLORIA ANGELICA LEGUA DE CANO, LUISA BETSABE ANICAMA MUSTO, MARLENY MERCEDES GARCIA MORON, VICTOR MARCELINO CABRERA MONTERREY, ELIZABETH BERTHA CABELLOS LUYO, y GLADYS MERCEDES CABRERA MUCHAYPIÑA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2584, 2995, 2848, 3198, 2377, 1560, Y 2829/08, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2584 del 06 de Noviembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Don **ERLES DAVID MOLINA CABRERA**, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Gastos de Sepelio, generados por el fallecimiento de su señora madre doña Rebeca Cabrera de Molina, V Nivel Magisterial, J.L.S. 30 Horas, acaecido el 23 de Agosto del 2008, ascendente a la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro 40/100 (S/. 154.40) Nuevos Soles. Asimismo, mediante Carta Poder otorgado por ante el Notario César Sánchez Baiocchi, que corre a fojas 10, el recurrente Don **ERLES DAVID MOLINA CABRERA**, solicita Reintegro de Subsidio por Luto de su Poderdante Don Ernesto Molina Cruces, por el fallecimiento de su cónyuge doña Rebeca Cabrera de Molina, V Nivel Magisterial, J.L.S. 30 Horas, acaecido el 23 de Agosto del 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2995 del 05 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Don **JULIO ARMANDO MORALES MATTA**, Nivel Remunerativo "STA", Trabajador de Servicio II, J.L.s. 40 Horas, de la Institución Educativa N° 22533 "Antonia Moreno de Cáceres", Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios oficiales, el 17 de Setiembre del 2008; incluídos 04 años de Estudios de Formación Profesional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2848 del 03 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **GLORIA ANGELICA LEGUA DE CANO**, IV Nivel Magisterial, Ex Asesora de Ciencias Naturales, J.L.S. 40 Horas, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre doña María Nieves Brizuela Dulci, acaecido el 02 de Julio del 2008, ascendente a la suma de Doscientos Noventa y Dos 96/100 (S/. 292.96) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3198 del 22 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de reintegro formulada por varios Servidores y Ex - Servidores, entre ellos a Doña **LUISA BETSABE ANICAMA MUSTO**, V Nivel Magisterial, ex Profesor de Aula, J.L.S. 30 Horas, respecto a Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre doña Ernestina Mustto de Anicama, acaecido el 23 de Diciembre del 2004, beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 0538 del 15 de Abril del 2005, respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2377 del 07 de Octubre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **MARLENY MERCEDES GARCIA MORON**, III Nivel Magisterial, Profesora de Aula J.L.S. 30 Permanentes por haber cumplido veinte (20) años de servicios oficiales, el 18 de Abril del 2008, ascendente a la suma de Ciento Treinta y Ocho 96/100 (S/. 138.96) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3198 del 22 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición de reintegro formulada por varios Servidores y Ex - Servidores, entre ellos a Don **VICTOR MARCELINO CABRERA MONTERREY**, II Nivel Magisterial, Profesor por Horas, J.L.S. 24 Horas de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, con respecto a su Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Carmen Monterrey de Cabrera, acaecido el 29 de Julio del 2006, beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 2208 del 29 de Noviembre del 2006.



3800

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1560 del 16 de Julio de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña ELIZABETH BERTHA CABELLOS LUYO, Tres (03) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto, generados por el fallecimiento de su señor padre don Alberto Cabellos Moya, Ex Jefe de Taller de Contabilidad y Administración, J.L.S. 40 horas, V Nivel Magisterial, acaecido el 16 de Marzo de 2008.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2829 del 03 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña GLADYS MERCEDES CABRERA MUCHAYPIÑA, Profesora por Horas (Contratada), I Nivel Magisterial, de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes de Subsidio por Luto, generados por el fallecimiento de su señora madre doña Amelia Paulina Muchaypiña de Cabrera, acaecido el 08 de Agosto del 2008.

Que, contra las precitadas Resoluciones Directorales Regionales, Don ERLES DAVID MOLINA CABRERA, JULIO ARMANDO MORALES MATTA, GLORIA ANGELICA LEGUA DE CANO, LUISA BERTSABE ANICAMA MUSTO, MARLENY MERCEDES GARCIA MORON, VICTOR MARCELINO CABRERA MONTERREY, ELIZABETH BERTHA CABELLOS LUYO, y GLADYS MERCEDES CABRERA MUCHAYPIÑA, mediante expedientes N°s. 593, 605, 608, 613, 625, 664, 669, y 768/09, formulan Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y el D.S.N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S.N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo de la referencia, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2584, 2995, 2848, 3198, 2377, 1560, y 2829/08, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S.N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S.N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, Don JULIO ARMANDO MORALES MATTA, en su condición de Servidor de la Administración Pública, ubicada en el cargo de Trabajador de Servicio II, de la institución Educativa N° 22533 "Antonia Moreno de Cáceres" de Ica, se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", Art. 54, Inc. a).



Resolución Gerencial Regional N° 0084 -2009-GORE-ICA/GRDS

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, así como el D. Leg. N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S.N° 051-91-PCM ; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S.N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2° del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 173-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, el D.S.N° 051-91-PCM, D.Leg. N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 593, 605, 608, 613, 625, 664, 669, y 768/09, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

28110

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por Don **ERLES DAVID MOLINA CABRERA, JULIO ARMANDO MORALES MATTA, GLORIA ANGELICA LEGUA DE CANO, LUISA BETSABE ANICAMA MUSTO, MARLENY MERCEDES GARCIA MORON, VICTOR MARCELINO CABRERA MONTERREY, ELIZABETH BERTHA CABELLOS LUYO, y GLADYS MERCEDES CABRERA MUCHAYPIÑA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2584, 2995, 2848, 3198, 2377, 1560, Y 2829/08, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S.N°019-90-ED y el D.Leg. N° 276 " Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL